

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MONQUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: Contestación Demanda, Proceso declarativa de Pertenencia

RADICACIÓN: 15469.40.89.003.2023.0041.00

DEMANDANTE: Blanca Mery Franco

DEMANDADOS: José Pancrancio Hurtado Gutiérrez, Herederos determinados de María del Carmen Guerrero de Hurtado, compuestos por José Pancrancio, José Isidoro, María Lourdes, y María Nelly Hurtado Guerrero, herederos indeterminados de la misma y personas indeterminadas.

LUIS ALBERTO GALINDO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.865 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 215.437 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de: MARIA LOURDES HURTADO GUERRERO; MARIA NELLY HURTADO GUERRERO; JOSE MIGUEL HURTADO GUERRERO; JOSE GONZALO HURTADO GUERRERO; JOSE PANCRACTIO HURTADO GUERRERO; JOSE FERNANDO HURTADO GUERRERO; JOSE LAURIANO HURTADO GUERRERO; JESUS MARIA HURTADO GUERRERO; JOSE ISIDRO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, representado por sus hijos Rodolfo Hurtado Sáenz, Rafael Isidro Hurtado Sáenz, y Miller Alejandro Hurtado Sáenz; JOSE FRANCISCO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, representado por sus hijos Javier Leonardo Hurtado Guerrero, Diego Francisco Hurtado Guerrero, Jhon Alexander Hurtado Guerrero y Lady Yurany Hurtado Guerrero, José Pancrancio Hurtado Gutiérrez, por medio del presente escrito procedo a contestar dentro del término legal la demanda del proceso de la referencia, la cual fue formulada ante usted por Blanca Mery Franco Torres, domiciliada en la carrera 4A No. 14-72/78 barrio las Colinas en Moniquira Boyacá e identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.780.057 de Moniquira, de la siguiente manera conforme al poder que debidamente se me confirió:

A LOS HECHOS

Primero: es cierto, que se alega en la interposición de la demanda en contra de mis poderdantes es cierto, conforme a la documental allegada con la demanda.

Segundo: parece ser cierto, sin embargo, conforme a lo que se puede evidenciar a lo manifestado por la demandante parece ser cierto. Ésto como quiera que el hecho es contradictorio en referencia al proceso en sí, toda vez que, si en efecto los demandados (*Error en los demandados, ya que se debería dirigir la demanda contra el señor JUAN DE JESUS CUBIDES GUERRERO*) hubieren hecho transferencia del dominio, propiedad y posesión del predio a la demandante, entonces no tendría razón de ser el presente proceso declarativo. Considera el suscrito que el apoderado confunde términos tan elementales y diferenciados como el de posesión y propiedad, esto es, una cosa es que

eventualmente los demandados (sip..) hubiesen consentido la posesión de la demandante, otra muy distinta es que hubiesen hecho la tradición del predio, esto es, la inscripción del acto traslativo de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y entregado la posesión, acto que no sucedió, ya que claramente se puede evidenciar que el predio no está en cabeza de la demandante sino de *Juan de Jesús Cubides Guerrero*. Sin embargo, *si ha de ser esto cierto, tenemos que, el presente proceso declarativo no sería un proceso de pertenencia propiamente dicho, sino sería un proceso verbal declarativo de incumplimiento, esto en tanto la demandante es clara en reconocer un negocio jurídico previo a la posesión, esto es, "que se deriva de la dación en pago de derechos y acciones, celebrada con el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero", una cesión sobre unos derechos de promesa de compraventa, aunado a la manifestación del pago de los derechos de dicha promesa, esto es, que a pesar de haberse pagado el importe de la promesa de compraventa, el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero no ha cumplido con su obligación de efectuar la tradición, lo que entonces sería un incumplimiento contractual que no se debe encausar por esta vía sino por la vía del proceso declarativo de incumplimiento.* En todo caso, me atengo a lo que resulte probado en este proceso.¹

Tercero: es cierto, que se alega en la interposición de la demanda en contra de mis poderdantes es cierto, conforme se puede evidenciar en la documentación allegada con la demanda.

Cuarto: es cierto, que se alega en la interposición de la demanda en contra de mis poderdantes es cierto, conforme se puede evidenciar en la documentación allegada con la demanda.

Quinto: es cierto, que se alega en la interposición de la demanda en contra de mis poderdantes es cierto, conforme se puede evidenciar en la documentación allegada con la demanda.

Sexto: parece ser cierto, Sexto a. Cierto.

Sexto b. no es verdad, pues la demandante la señora Blanca Mery Franco Torres, si tenía conocimiento que se había iniciado el proceso de sucesión que le fue comunicado por la señora María Nelly Hurtado Guerrero (una de las herederas) y como complemento a ello la señora Blanca Mery Franco Torres le firmo poder a la señora María Nelly Hurtado Guerrero, el 26 de enero de 2017 en la notaría primera (1ª) de Moniquira ..."para que en mi nombre me represente en el juicio de sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE HURTADO ya fallecida" el cual me fue notificado; como se puede apreciar en el documento que se anexa.

Sexto c. es verdad.

Séptimo: parece ser cierto, sin embargo, conviene manifestar al despacho nuevamente que, la señora Blanca Mery Franco Torres (demandante) es clara en

¹ Aunque la dación en pago implique una transferencia de dominio como en el contrato de compraventa, no deja de ser un modo de pago sustitutivo. De hecho, la dación en pago puede darse en cumplimiento de un contrato de compraventa, donde el comprador al verse impedido de pagar el precio en efectivo se ve obligado a pagar en especie, como es el caso que se encuentra en litis, planteado líneas atrás.

manifestar que, toda la situación subyacente del presente proceso deviene un negocio jurídico de "promesa de compraventa" por demás incumplido por el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero, lo que nos permite colegir que si el mismo pretende la materialización del negocio jurídico en cuestión, esto es, la tradición del predio mediante el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y su consecuente registro, la vía procesal indicada es la del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil Contractual y no un proceso de prescripción, teniendo en cuenta que la demandante es plenamente conocedora del vínculo jurídico por el que accedió a la posesión del predio que no es una simple ocupación por la vacancia del predio, sino por el contrario por un negocio jurídico en el que se le prometió entrega de dicho predio, máxime si se tiene en cuenta que, como lo manifiesta la señora Blanca Mery Franco Torres es producto de la dación en pago de derechos y acciones, celebrada con el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero; la propiedad del predio que hoy impide la materialización del negocio jurídico deviene de una sucesión sobre el predio de mayor extensión que da lugar al desenglobe del predio que le prometió el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero en venta, lo que entonces hace que la demandante fuera plenamente conocedora de dicha situación de manera previa a la celebración del negocio jurídico,

Octavo: parece ser cierto, sin embargo, conviene manifestar al despacho nuevamente que, la señora Blanca Mery franco Torres (demandante) es clara en manifestar que, toda la situación subyacente del presente proceso deviene un negocio jurídico de promesa de compraventa por demás incumplido por el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero, lo que nos permite colegir que si el mismo pretende la materialización del negocio jurídico en cuestión, esto es, la tradición del predio mediante el otorgamiento de la escritura pública de compraventa y su consecuente registro, la vía procesal indicada es la del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil CONTRACTUAL y no un proceso de prescripción, teniendo en cuenta que la demandante es plenamente conocedora del vínculo jurídico por el que accedió a la posesión del predio que no es una simple ocupación por la vacancia del predio, sino por el contrario por un negocio jurídico en el que se le prometió vender dicho predio, máxime si se tiene en cuenta que, como lo manifiesta la señora Blanca Mery Franco Torres es producto de la dación en pago de derechos y acciones, celebrada con el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero, la propiedad del predio que hoy impide la materialización del negocio jurídico deviene de una sucesión sobre el predio de mayor extensión que da lugar al desenglobe del predio que le prometió el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero en venta, lo que entonces hace que la demandante fuera plenamente conocedora de dicha situación de manera previa a la celebración del negocio jurídico.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a las pretensiones formuladas, siempre y cuando la parte demandante acredite cada uno de los presupuestos que son esenciales de la acción invocada.

Primera: me opongo, por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud de que la acción judicial que procede es la acción de responsabilidad civil contractual en contra del señor Juan de Jesús Cubides Guerrero.

Segunda: me opongo, por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud de que la acción judicial que procede es la acción de responsabilidad civil contractual en contra del demandado, aunado a que es reiterativa.

Tercera: me opongo, por cuanto la acción adelantada en el presente proceso es inadecuada, en virtud de que la acción judicial que procede es la acción de responsabilidad civil contractual en contra del señor Juan de Jesús Cubides Guerrero, lo que nos lleva a concluir que es el señor Cubides Guerrero quien se encuentra llamado a pagar costas procesales.

ACLARACION

En cuanto a lo solicitado por su despacho, en el aparte tercero Notifíquese y aparte cuarto ordenar emplazar, me permito informar al señor Juez, que tres de los notificados y emplazados el señor José Pancracio Hurtado Gutiérrez (esposo de la señora María del Carmen Guerrero, falleció el 25 de abril del 2018; José Isidro Hurtado Guerrero, fallecido en el 2014; y José Francisco Hurtado Guerrero el 7 de noviembre del 2005; fallecimientos que eran conocidos por la señora Blanca Mery Franco Torres. Documentos que serán aportados en los anexos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

1. Indebido encausamiento Procesal de la Presente Acción Judicial:

Tal y como se ha esgrimido precedentemente, considero que la acción elegida por la demandante es una acción inadecuada, esto como quiera que el mismo llegó a tener la titularidad de poseedor en virtud de un contrato de cesión de derechos de un contrato de promesa de compraventa, siendo este último el negocio jurídico causal del ingreso y toma de posesión del predio objeto de litis. Dicho esto, tenemos entonces que, la acción judicial que satisface los efectos pretendidos por la poseedora, no son otros distintos que el de la coactividad del cumplimiento contractual del contrato de promesa celebrado con el señor Juan de Jesús Cubides Guerrero y no, desconocer este vínculo jurídico precedente y sobre todo causante de la posesión de la actora.

Es por esto que, considero que encausar procesos eminentemente contractuales por la vía de una usucapión, no solo es totalmente indebido e inadecuado desde el punto de vista procesal, sino que además desdibuja institutos tan importantes en el derecho como lo son los contratos y las consecuencias de sus incumplimientos, situación que para el caso en comento no solo es vital sino indispensable, ya que sin que el contrato

5

de promesa de compraventa naciera a la vida jurídica, la demandante nunca hubiese ejercido la posesión que hoy pretende oponer a los terceros que actualmente representó.

2. Ineficacia de la Demanda frente a la petición de Proceso declarativa de Pertenencia:

A concepto propio, sería irrelevante la demanda en litis, garantizada por un "contrato de compraventa", esto como bien lo destaca la demandante, es producto de una sucesión previamente conocida por la señora Blanca Mery Franco Torres, contrato que se constituyó sobre un predio de mayor extensión y del cual se disgregó el predio de menor extensión producto de la presente litis del predio que se pretende usucapir.

Así las cosas y partiendo del hecho que, necesaria e indefectiblemente que el proceso de la sucesión estaba en curso sobre el predio de mayor extensión que se terminó extendiendo sobre el predio de menor extensión que se pretende adquirir por prescripción, se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, primero que la ocurrencia del fenómeno de la posesión, inclusive desde el mismo primer día en el que esto ocurrió, entonces resulta totalmente claro que dicho gravamen era conocido por la demandante y poseedora, quien recuérdese, llegó a este predio por virtud de una promesa de compraventa sobre el predio y *no al azar o de manera aleatoria o desconocida*, lo que entonces le imponía cuando menos el deber de revisar el folio de matrícula inmobiliaria del predio, el cual es de público conocimiento y consecuentemente abstenerse de realizar el negocio jurídico que le otorgó la posesión o en su defecto debemos presumir al haberlo celebrado que, le era totalmente oponible desde el primer día de su posesión.

Bajo esta arista jurídica, resultaría totalmente inane (Vano o Inútil) el hecho de que se declarará la prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio en cuestión, ello como quiera que la demandante celebró la cesión de los derechos de promesa de compraventa a sabiendas de la existencia de una sucesión en curso (hecho real), siendo esta la única causa por la que se inicia el presente proceso, burlar o socavar los derechos y a quienes se les pretenden desconocer con procesos que además no se adecuan a la realidad fáctica y jurídica de lo realmente pretendido.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. Documentales:

- a. Poder otorgado por los demandados, en el proceso de sucesión y representación.

- 6
- b. Poder firmado por la señora Blanca Mery Franco Torres a la señora María Nelly Hurtado Guerrero, el 26 de enero de 2017 en la notaría primera (1ª) de Moniquira, como se aprecia en la contestación al numeral sexto de hechos.
 - c. Certificados de defunción de José Pancracio Hurtado Gutiérrez (esposo de la señora María del Carmen Guerrero); José Isidro Hurtado Guerrero.

2. Interrogatorio de Parte:

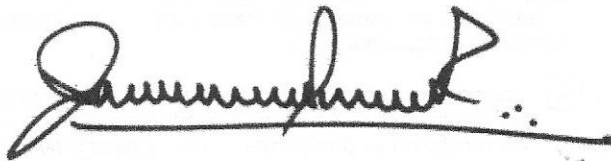
Sírvase señor juez, citar al señor Juan de Jesús Cubides Guerrero, para que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, MARIA LOURDES HURTADO GUERRERO; MARIA NELLY HURTADO GUERRERO; JOSE MIGUEL HURTADO GUERRERO; JOSE GONZALO HURTADO GUERRERO; JOSE PANCRACTIO HURTADO GUERRERO; JOSE FERNANDO HURTADO GUERRERO; JOSE LAURIANO HURTADO GUERRERO; JESUS MARIA HURTADO GUERRERO; JOSE ISIDRO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, representado por sus hijos Rodolfo Hurtado Sáenz, Rafael Isidro Hurtado Sáenz, y Miller Alejandro Hurtado Sáenz; JOSE FRANCISCO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, representado por sus hijos Javier Leonardo Hurtado Guerrero, Diego Francisco Hurtado Guerrero, Jhon Alexander Hurtado Guerrero y Lady Yurany Hurtado Guerrero; recibirán notificaciones en el correo electrónico marianelly5017@gmail.com a nombre de María Nelly Hurtado Guerrero.

El suscrito, en la calle 69 No. 98-22 Los Ángeles Localidad Engativá Bogotá, o en el correo electrónico galardones@gmail.com

Del Señor juez,



LUIS ALBERTO GALINDO RODRIGUEZ

C.C. No. 19.395.865 Bogotá

T.P. N°. 215.437 del C. S.J.

Este documento es generado y presentado conforme lo establecido por el Decreto Reglamentario 2364 del 2012, los artículos 2º y 5º de la Ley 2213 de 2022 y cuenta con plena validez jurídica.

Señor
NOTARIO
E. S. D.

Referencia: Liquidación de Sucesión Intestada de JOSE PANCRACIO HURTADO GUTIERREZ.

Nosotros, MARIA LOURDES HURTADO GUERRERO; MARIA NELLY HURTADO GUERRERO; JOSE MIGUEL HURTADO GUERRERO; JOSE GONZALO HURTADO GUERRERO; JOSE PANCRACIO HURTADO GUERRERO; JOSE FERNANDO HURTADO GUERRERO; JOSE LAURIANO HURTADO GUERRERO; JESUS MARIA HURTADO GUERRERO; JOSE ISIDRO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, representado por sus hijos Rodolfo Hurtado Sáenz, Rafael Isidro Hurtado Sáenz, y Miller Alejandro Hurtado Sáenz; JOSE FRANCISCO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, representado por sus hijos Javier Leonardo Hurtado Guerrero, Diego Francisco Hurtado Guerrero, Jhon Alexander Hurtado Guerrero y Lady Yurany Hurtado Guerrero, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nuestro propio nombre y representación como herederos legitimarios de JOSE PANCRACIO HURTADO GUTIERREZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.092.237 de Moniquira Boyacá; conferimos PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor LUIS ALBERTO GALINDO RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.865 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 215.437 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nuestro Nombre y Representación, en el trámite notarial de Liquidación de la Sucesión Intestada del causante JOSE PANCRACIO HURTADO GUTIERREZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.092.237 de Moniquira Boyacá, quien falleció en Bogotá, el 23 de abril del 2019, donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus actividades.

Nuestro apoderado queda facultado para presentar relación de bienes relictos, inventario y avalúo de bienes, solicitud e informaciones sobre la causante, trabajo de partición y adjudicación de bienes, suscribir la correspondiente escritura pública, y las adiciones o correcciones necesarias, desistir del trámite, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación, que en definitiva solemnice la actuación notarial y registral.

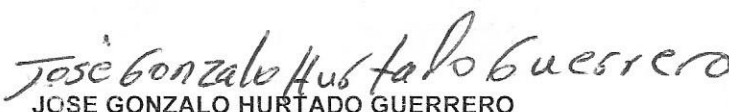
Bajo juramento, manifestamos ser los únicos herederos, como también que desconocemos la existencia de otros herederos de igual o mejor derecho y que los bienes inventariados son los únicos existentes, desconociendo la existencia de más activos o pasivos Sucesorales.

Sírvase señor Notario, reconocerle personería a nuestro apoderado.


MARIA LOURDES HURTADO GUERRERO
C.C 23.780.270 de Moniquira


MARIA NELLY HURTADO GUERRERO
C.C. 23.780.057 de Moniquira


JOSE MIGUEL HURTADO GUERRERO
C.C 11.311.517 de Girardot C/marca


JOSE GONZALO HURTADO GUERRERO
C.C. 4.173.345 de Moniquira

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C.

SUJETO AL REPOSITORIO VUR, ID:

Jose Pancracio Hurtado Guerrero
JOSE PANCRACTIO HURTADO GUERRERO
C.C 4.162.418 de Moniquira

Jose Fernando Hurtado Guerrero
JOSE FERNANDO HURTADO GUERRERO
C.C 74.240.744 de Moniquira

Jose Lauriano Hurtado Guerrero
JOSE LAURIANO HURTADO GUERRERO
C.C 4.173.269 de Moniquira

Jesus Maria Hurtado Guerrero
JESUS MARIA HURTADO GUERRERO
C.C 74.241.531 de Moniquira

JOSE ISIDRO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, C.C 19.175.444 de Bogotá, representado por:

Rodolfo Hurtado Sáenz
RODOLFO HURTADO SÁENZ
C.C 79.582.761 de Bogotá

RAFAEL ISIDRO HURTADO SÁENZ
C.C 80.235.944 de Bogotá

Miller Alejandro Hurtado Sáenz
MILLER ALEJANDRO HURTADO SÁENZ
C.C 80.132.273 de Bogotá

Rafael Isidro Hurtado Sáenz
RAFAEL ISIDRO HURTADO SÁENZ
80.235.944

JOSE FRANCISCO HURTADO GUERRERO q.e.p.d, C.C 4.173.469 de Moniquira, representado por:

Javier Leonardo Hurtado Guerrero
JAVIER LEONARDO HURTADO GUERRERO
C.C 74.245.069 de Moniquira

Diego Francisco Hurtado
DIEGO FRANCISCO HURTADO GUERRERO
C.C 1.054.681 de Moniquira

John Alexander Hurtado Guerrero
JHON ALEXANDER HURTADO GUERRERO
C.C 74.244.517 de Moniquira

Lady Yurany Hurtado Guerrero
LADY YURANY HURTADO GUERRERO
C.C 23.783.811 de Moniquira

ACEPTO:

LUIS ALBERTO GALINDO RODRIGUEZ
C.C. N° 19.395.865 de Bogotá
T.P. N°. 215.437 del C. S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6490

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Moniquirá, compareció:

MARIA LOURDES HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023780270 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Lourdes H G

----- Firma autógrafa -----



6xas80cst28v
25/05/2019 - 12:32:58:055



MARIA NELLY HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023780057 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Nelly Hurtado Guerrero

----- Firma autógrafa -----



45a2w8xs5xot
25/05/2019 - 12:34:01:262



JOSE MIGUEL HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0011311517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Miguel Hurtado Guerrero

----- Firma autógrafa -----



4jgr9htp92wk
25/05/2019 - 12:34:55:001



JOSE PANCRACIO HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004172418 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Pancracio Hurtado Guerrero

----- Firma autógrafa -----



2744i68xcz0o
25/05/2019 - 12:35:58:041



JOSE FERNANDO HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074240744 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Fernando Hurtado Guerrero

----- Firma autógrafa -----



36jk0tfd28qe
25/05/2019 - 12:36:45:442



JOSE LAURIANO HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004173269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6kek5te2ukub
25/05/2019 - 12:37:35:368



10

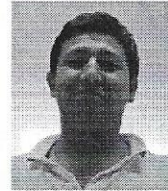
DIEGO FRANCISCO HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #105468128 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Diego Francisco Hurtado

----- Firma autógrafa -----



5zjjk54edh0
25/05/2019 - 12:38:34:209



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



HERMAN JOSE ARANDA CAMACHO
Notario dos (2) del Círculo de Moniquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6xas80cst28v

NOTARIA SEGUNDA DE MONIQUIRA
ESPACIO EN BLANCO





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6513

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Moniquirá, compareció:

JOHN ALEXANDER HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074244517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

John Alexander Hurtado Guerrero

----- Firma autógrafa -----



55iy9xlt60ak
27/05/2019 - 14:44:55:651



LADY YURANY HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0023783811 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lady Yurany Hurtado

----- Firma autógrafa -----



2932bgi2ryms
27/05/2019 - 14:46:31:924



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



HERMAN JOSE ARANDA CAMACHO
Notario dos (2) del Círculo de Moniquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 55iy9xlt60ak



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6777

72

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Moniquirá, compareció:

JOSE GONZALO HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004173345 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Gonzalo Hurtado Guerrero

----- Firma autógrafa -----



3hztwuwo6gs8
12/06/2019 - 11:20:17:290



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



HERMAN JOSE ARANDA CAMACHO
Notario dos (2) del Círculo de Moniquirá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3hztwuwo6gs8

NOTARIA SEGUNDA DE MONIQUIRÁ
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE MONQUIRA COMPARECIO:
RAFAEL ISIDRO HURTADO SAENZ IDENTIFICADO CON
C.C. 80.235.944 DE BOGOTA
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y
QUE LA FIRMA QUE EN EL APARECE ES DE SU PUÑO Y LETRA
EL DECLARANTE RAFAEL ISIDRO HURTADO SAENZ
MONQUIRA: 28 JUN 2019
Hernán José Aranda Camacho
NOTARIO



ESTA DILIGENCIA SE REALIZA CON
EL SISTEMA MANUAL POR:
NOTARIA (E) SU EQUIPAMIENTO
PARA UTILIZAR EL SISTEMA BIOMÉTRICO
"ART. 3º RESOLUCIÓN 6467 / 2015 SUPERNOTARIADO"



NOTARIA SEGUNDA DE MONQUIRA
ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2268

En la ciudad de Villanueva, Departamento de Casanare, República de Colombia, el veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Villanueva, compareció:

JESUS MARIA HURTADO GUERRERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074241531, presentó el documento dirigido a PODER - LIQUIDACION DE SUCESION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



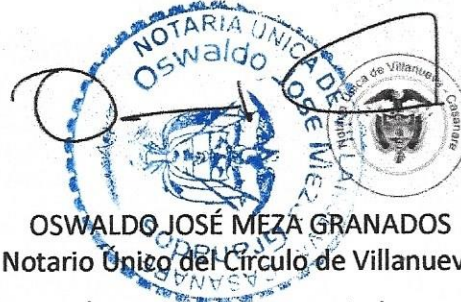
4322dknlco3y

29/07/2019 - 10:48:38:379

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OSWALDO JOSÉ MEZA GRANADOS
Notario Único del Círculo de Villanueva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4322dknlco3y

EL SUSCRITO NOTARIO AUTORIZA EL
ANTERIOR RECONOCIMIENTO POR
REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES

31 JUL 2019



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

31 JUL 2019

En Villanueva Casanare, a los 31 JUL 2019
OSWALDO JOSÉ MELLA GRANADOS Notario Único.

Comparece: Javier Lezandro Hurtado Guerrero mayor de edad

con cc No 74.248.069 de Moniquirí
Barr y dijo que el

anterior documento es cierto y verdadero, y que la firma y huella puesta al pie de su
punto y letra es la misma que usa y acostumbra en sus actos públicos y privados en
consecuencia firma:

Javier Lezandro Hurtado Guerrero



L. Miguel Ferrer

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-11-2019, en la Notaría
Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

MILLER ALEJANDRO HURTADO SAENZ, identificado con CC/NUIP
#0080132273, presentó el documento dirigido a NOTARIA y declaró
que la firma que aparece en el presente documento es suya y el
contenido es cierto.



Miller Alejandro Hurtado Saenz
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente
fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el
tratamiento de sus datos personales.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
Notario cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3ahbn1ukk7dr | 27/11/2019 - 11:17:01:480

3660

NOTARIA 53 DE BOGOTÁ D.C. DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 27-11-2019, en la Notaría
Cincuenta y Tres (53) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:

RODOLFO HURTADO SAENZ, identificado con CC/NUIP #0079582761
presentó el documento dirigido a NOTARIA y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Rodolfo Hurtado Saenz
Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente
fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de
datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el
tratamiento de sus datos personales.

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
Notario cincuenta y tres (53) del Circulo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1vz3i24rbh99 | 27/11/2019 - 11:16:21:650

3660



DOCTOR
LUIS ALBERTO GALINDO
La ciudad

ASUNTO: PODER

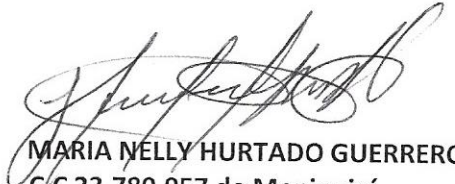
Respetado Doctor Galindo:

BLANCA MERY FRANCO TORRES, identificada tal como aparece al pie de mi firma, confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la señora **MARIA NELLY HURTADO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.780.057 de Moniquirá para que en mi nombre me represente en el juicio de sucesión de la señora **MARIA DEL CARMEN GUERRERO DE HURTADO** ya fallecida. De la casa ubicada en la Cra 4° N° 144-72 Barrio las Colinas en el municipio de Moniquirá

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Blanca Franco
BLANCA MERY FRANCO TORRES
C.C 243.178.466 de Togui
Móvil 311 5448 7291


MARIA NELLY HURTADO GUERRERO
C.C 23.780.057 de Moniquirá
Móvil 320 799 92440

26 ENE 2017

ANTE EL NOTARIO 1^{RO} DE MONQUIRA

Bianca Mary Franco
Torres Con C.C. No. 24.178.266

De Torres dijo que el contenido de c
documento es verdadero, que la firma impuesta es
que utiliza en todos sus actos.

EL COMPARECIENTE

> Bianca Franco

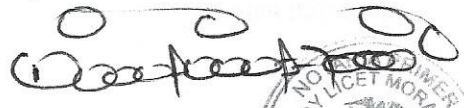



ANTE EL NOTARIO 1^{RO} DE MONQUIRA

Melis Melly Hurtado
Wierro Con C.C. No. 23.780.057

De 17/01/17 dijo que el contenido de c
documento es verdadero, que la firma impuesta es
que utiliza en todos sus actos.

EL COMPARECIENTE


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24178466**

FRANCO TORRES
APELLIDOS

BLANCA MERY
NOMBRES

Blanca Franco
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-FEB-1956**

TOGUI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

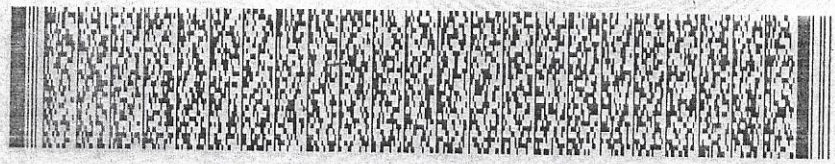
1.57
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

17-AGO-1982 TOGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



R-0716000-33084001-F-0024178466-20010321 0140301076G 02 075241176



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

06495978

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	E 4 C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA-BOYACA-MONIQUEIRA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
HURTADO GUTIERREZ JOSE PANCRACIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 1092237 de MONIQUEIRA	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA-BOYACA-TUNJA		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 9	719774550
Mes	A B R	
Día	2 3	
Hora		
16:41		
Presunción de muerte		
Juizado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
X.X.X.X.X.X.X		
Año	X X X X	
Mes	X X X	
Día	X X	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	☐	ALVAREZ CORREDOR FERNANDO ALONSO-RM 03712/2007
Certificado Médico	☒	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
CRUZ TOVAR ROBINSON	
Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 88218504 de CUCUTA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Segundo testigo

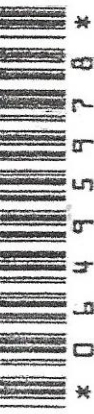
Apellidos y nombres completos	

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
-----	-----

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario autoriza
Año	2 0 1 9	JORGE ANDRES GALLO MENDESES
Mes	A B R	
Día	2 4	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



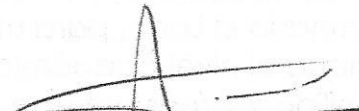
LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONQUIRA

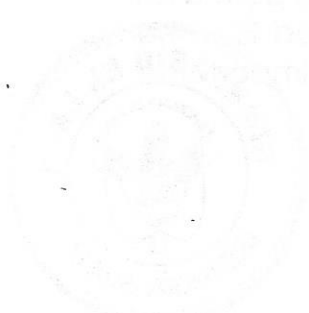
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SERIAL No. 06495978

A 05 JUL 2023


JORGE ANDRES GALLO MENESES
NOTARIO (E) DE LA NOTARIA PRIMERA MONQUIRA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08715456

Datos de la oficina de registro										
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	71	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ										

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
HURTADO GUERRERO JOSE ISIDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 19175444 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2014 Mes JUN Día 28 13:00	Número de certificado de defunción 71025930 - 7
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año X X X X Mes X X X X Día X X	
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒	GUZMAN CABALLERO JOSE D. RM1081804596

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
SAMUDIO CASALLAS JORGE ABRAHAM	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 19407001 de BOGOTÁ	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2014 Mes JUL Día 01	CARLA PATRICIA GARCIA GONZALEZ

ESPACIO PARA NOTAS	
NOTARIA SETENTA Y UNA	
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	

ES COPIA FIEL Y AUTENTICA QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE LA NOTARIA 71 Y SE EXPIDE CON DESTINO AL INTERESADO

01 JUL 2014

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

22

El Presente Registro Civil es fiel y Auténtica fotocopia tomada de su Original que Reposo en los Archivos de la Registraduría del Estado Civil de Moniquira-Boyacá.

VALIDO SIN SELLOS DECRETO 2150/95. (Art... 114 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y Art4 del Decreto 278 del 72

SOLICITADO PARA TRAMITES LEGALES; 07 de JULIO del 2023.

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO (Art. 2 del Decreto 189 de 1.983.

Se expide a solicitud de:

HURTADO GUERRERO MARIA NELLY
CC No. 23780057

JOSE GUILLERMO MARGARITO
Registrador del Estado Civil

Registraduría del Estado Civil Moniquira-
Boyaca
Carrera 3 No. 16-84 Tel 7281958-CP154260
moniquiraboyaca@registraduria.gov.co

LA REGISTRADURIA
DEL SIGLO XXI

